

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE CONVOCAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES II).

El 18 de junio de 2020 entró en vigor el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de junio de 2020, el cual fue modificado en su Disposición adicional segunda por el Real Decreto 587/2020, de 23 de junio. La finalidad de este programa es contribuir a la descarbonización del sector del transporte mediante el fomento de las energías alternativas para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, promoviendo la realización de actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética y sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas. En esta edición del Programa MOVES se han introducido modificaciones que deben hacer más operativa y completa su ejecución presupuestaria, para lo cual, manteniendo las actuaciones significativas como instrumento para alcanzar los objetivos de movilidad eco sostenible, se han ampliado las cuantías de los fondos y se relajan ciertos requisitos respecto a la convocatoria del año anterior; así mismo, se contempla la reserva de fondos para la realización de inversiones directas por las comunidades autónomas como beneficiarias directas de las ayudas. Por otro lado, atendiendo al especial marco socioeconómico en el que nos encontramos por la excepción sanitaria derivada de la pandemia por la COVID 19, en las actuaciones subvencionables del MOVES II se ha previsto específicamente la posibilidad de conceder ayudas para implantar sistemas ecológicos y sostenibles en el diseño de la nueva movilidad, que incide en mayor medida en los núcleos urbanos e interurbanos por los desplazamientos a los centros de trabajo o educativos; en este sentido, se dan opciones a los ayuntamientos y universidades para fomentar los desplazamientos individuales a pie, en bicicleta o en moto, con implantación de sistemas de préstamos o de adaptación de carriles, inversiones encaminadas a lograr los objetivos compartidos por todas las administraciones de sostenibilidad y eficiencia energética, impulsando el uso de energías alternativas a los combustibles fósiles, con gran repercusión en la calidad del aire de las ciudades, y por tanto en la salud de los ciudadanos.

La Comunidad Autónoma realizó una convocatoria de subvenciones en el año 2019 (BORM de 23 de julio), primer año del programa MOVES, que se ha regido en sus bases por la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas relativas al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De esta experiencia cabe concluir la importancia de incidir en la participación ciudadana e institucional en el cambio a la transición ecológica dentro de los objetivos de política energética de la Administración Regional, basados en el fomento de las energías renovables y de la sostenibilidad y eficiencia energética. En la actualidad, el parque móvil del territorio regional, que cuenta con 1.200.000 vehículos, en un alto porcentaje (cercano al 70%) tiene una antigüedad superior a 10 años, siendo bajo aún el número



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

de turismos con distintivo ECO (aproximadamente 8.000), lo que implica un comportamiento medioambiental claramente mejorable. Por tanto, se hace oportuno y necesario la intervención pública con políticas de fomento específicas como las que esta orden actualiza, reflejándose este compromiso en la distribución los fondos y sus partidas, que posibilitan todas las tipologías de actuación previstas en el programa MOVES II, y en la amplitud de potenciales beneficiarios de las ayudas.

El Programa MOVES II se financia con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado transferidos al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE, en adelante), dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y ha sido cofinanciado con fondos FEDER dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (en adelante, POPE 2014-2020) para determinadas tipologías de actuación. En este orden, la gestión de los fondos debe observar los criterios generales y específicos de selección y verificación, y de información y publicidad, que le sean aplicables de conformidad con la normativa de la Unión Europea. Así, están sometidas a los requisitos y límites establecidos, entre otros, en el Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, Reglamento (UE) nº 1301/2013, y Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo al objetivo de cooperación territorial europea. El IDAE actúa, conforme al Real Decreto regulador, con funciones de intermediación, de coordinación y de supervisión última de la ejecución de todo el programa. Las destinatarias deben observar en su territorio lo dispuesto en el Real Decreto sobre la publicidad y difusión del MOVES II, debiendo efectuarse de acuerdo al Manual de Imagen del Programa.

La dotación total de 100 millones de euros, ampliable, ha sido concedida a las beneficiarias directas de la ayuda, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, siguiendo el criterio de número de habitantes. La Región de Murcia, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de julio de 2020, aceptó ante el Director General del IDAE la integridad de los fondos asignados, que asciende a la cantidad de 3.169.485 euros. Dentro de las posibilidades que el programa prevé para que las beneficiarias directas redistribuyan estos fondos, respetando los porcentajes marcados por el Real Decreto regulador, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía ha llevado a cabo el reparto presupuestario en dos grandes partidas: una, dotada con la suma de 3.000.000 euros, dirigida al destinatario último del programa, y, otra, constituida por fondos para inversiones directas de la propia Administración Regional dotados con la cantidad de 90.247,88 euros, -capítulo aparte es el de sus gastos o costes indirectos (2,5%)-. La redistribución, a su vez, de los fondos entre actuaciones subvencionables persigue como objetivos principales: impulsar la adquisición de vehículos nuevos sostenibles, rejuveneciendo así el parque móvil de la Región y fomentando el cuidado al medioambiente, a fin de disminuir la emisión de gases de efecto invernadero y por tanto la contaminación de nuestras ciudades y núcleos urbanos, y, al mismo tiempo, dar el soporte imprescindible para el éxito del primero mediante la generación de las infraestructuras energéticas de recarga que permitan dar seguridad a los ciudadanos e instituciones en el momento de adquirir



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

vehículos sostenibles, y avanzar en la concienciación y divulgación del conocimiento de tecnologías alternativas de movilidad.

El Real Decreto regulador del MOVES II establece las bases para llevar a cabo la presente convocatoria pública de concesión de subvenciones dentro del ámbito territorial competencial de la Administración regional, bajo criterios de transparencia y eficiencia, con cargo a la partida de 3.000.000 euros. Con la vigencia de esta orden se estará fomentando la realización de todas las tipologías de actuaciones subvencionables que el Programa posibilita, siendo los potenciales perceptores de las ayudas tanto autónomos como empresas, usuarios particulares- incluyendo específicamente a las personas mayores y menores de edad con discapacidad en movilidad reducida que deban adaptar el vehículo o esté adaptado-, profesionales, comunidades de propietarios o entidades del sector público, debiendo cumplir todos ellos unos requisitos que pueden considerarse amplios o de fácil concurrencia, pues, por ejemplo, no se exige en esta edición el achatarramiento del vehículo, si bien se incentiva. Las ayudas son post pagables en todos los casos. La adquisición de vehículos de energías alternativas, la Actuación I, constituye más del 50% de los fondos, que para el beneficiario se traduce en una cuantía fija, con objeto de evitar el “efecto frontera” entre comunidades, y así mismo, se establece un precio límite de venta para la adquisición de algunos vehículos como medida social, dejando al margen los de alta gama. Destacar así mismo que se mantienen los incentivos para los vehículos pesados (N2 y N3) propulsados con gas. Por otra parte, se recoge como criterio incentivador de las actuaciones que, si bien en su regla general para que sean subvencionables deben realizarse con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud, además en esta convocatoria el usuario mayor de edad (y menor de edad con discapacidad en su movilidad) que compre a partir del 18 de junio de 2020 un vehículo de las categorías M1 y N1, que incluye las motos eléctricas, podrá percibir la correspondiente ayuda asociada a esta adquisición (o en régimen de renting o leasing). La implantación de sistemas de recarga de vehículos eléctricos, actuación II, ha sido también considerada como estratégica, por lo que se destinan el 30% de los fondos.

Para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia constituye un objetivo prioritario de la política energética de la Administración regional el fomento de las energías renovables, así como del ahorro y de la eficiencia energética dentro de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética, modificada por la Ley 11/2015, de 30 de marzo. En el marco de esta política de fomento y de conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejercicio de las competencias que en materia de «régimen minero y energético» le atribuyen los artículos 10.Uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera se configura como el departamento al que corresponde el ámbito sectorial reseñado, el cual ha impulsado la presente orden. El marco normativo y competencial regional está formado además por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

En su virtud, conforme al Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado mediante Decreto de la Presidencia 44/2019, de 3 de septiembre, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto convocar para la Comunidad Autónoma de Murcia la concesión de ayudas a destinatarios finales, dentro del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible, de acuerdo a lo dispuesto, con carácter de bases, en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla (Programa MOVES II).

2. La orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Marco jurídico

1. La convocatoria se rige por esta orden y las bases del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla (Programa MOVES II). Será de aplicación así mismo, conforme a su artículo 1.3, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/22006 de 21 de julio, las normas que rigen el POPE 2014-2020 (Programa Operativo FEDER plurirregional de España) y normas sectoriales, y, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Es competente para la concesión de las ayudas la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía. Corresponde a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actuar como órgano de intermediación con el IDAE en las funciones de información y seguimiento del programa que se determinan en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.

3. Se concederán las ayudas sin otra prelación que la derivada del orden de presentación en el registro de las solicitudes, siempre que éstas se realicen en tiempo y forma. El procedimiento previsto es, en consecuencia, el de régimen de especial concurrencia regulado en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

4. Transcurrido el plazo legal para resolver y notificar opera el silencio administrativo negativo, de conformidad con el Real Decreto regulador del programa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Régimen de financiación

1. Los fondos para la financiación de estas ayudas proceden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, asignados a los presupuestos del IDAE, como intermediario y pagador, en régimen de cofinanciación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE 2014-2020); de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 569/2020 serán cofinanciables en el eje 4 Economía Baja en Carbono, las actuaciones que se especifican, y, en esta medida, están sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. Los fondos asignados a la presente convocatoria se distribuirán entre las actuaciones subvencionables y destinatarios finales de la forma que se prevé en esta orden.

No obstante, las cantidades inicialmente asignadas a cada partida podrán ser aumentadas, estando vigente el programa, por modificaciones presupuestarias correspondientes para atender a la lista de reserva de solicitantes de acuerdo al artículo 12.3 del Real Decreto. Igualmente podrán realizarse reasignaciones presupuestarias de conformidad con el apartado 12 de dicho artículo.

3. Las subvenciones y ayudas no serán compatibles con otras que se pudieran dar para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo al artículo 18 del Real Decreto.

4. No se podrán realizar pagos anticipados y abonos a cuenta de las ayudas solicitadas a los beneficiarios.

Artículo 4. Dotación presupuestaria y porcentajes de las ayudas.

1. El crédito total destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 3.000.000 euros. De conformidad con los porcentajes máximos establecidos para cada actuación en el Real Decreto, artículo 12.9, las actuaciones subvencionables tendrán una dotación presupuestaria con las siguientes cuantías:

- a) Actuación 1.- Adquisición de vehículos de energías alternativas: 1.500.000 euros (50 %).
Vehículos pesados propulsados por autogás y gas natural: 300.000 euros (20% del presupuesto destinado a la actuación 1)



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- b) Actuación 2.-Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: 900.000 euros (30 %).
- c) Actuación 3.- Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas: 150.000 euros (5 %).
- d) Actuación 4.-Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo: 450.000 euros (15 %).

De las actuaciones enumeradas en el apartado anterior serán cofinanciables en el eje 4, Economía Baja en Carbono del POPE 2014-2020 las relacionadas a continuación:

- a) Actuación 1: solo las adquisiciones de vehículos de transporte público colectivo.
- b) Actuación 2: todas las inversiones en infraestructura de recarga.
- c) Actuación 3: todas las inversiones en sistemas de préstamos de bicicletas.
- d) Actuación 4: solo las actuaciones que conlleven una inversión en infraestructura.

2. Todas las actuaciones deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites de la ayuda, respectivamente, que se recogen en los anexos I y III de esta orden, conforme a las bases del Real Decreto.

3. Las ayudas se financiarán con cargo a las siguientes partidas y conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, en función del tipo de actuación y beneficiario, teniendo en cuenta que al tramitarse de manera anticipada, la concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes, siendo distribuido de la siguiente forma:

- a) 16.03.00.442J.767.22, Proyecto nº 47523. Consignación total: 899.500 euros

Actuación	Subproyecto Anualidad 2021	Importe 2021	Subproyecto Anualidad 2022	Importe 2022
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	047523210001	100.200 €	047523220001	150.300 €
Actuación 2: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	047523210002	113.400 €	047523220002	75.600 €
Actuación 3: Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas	047523210003	44.000 €	047523220003	66.000 €
Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo	047523210004	140.000 €	047523220004	210.000 €
Total por anualidad:		397.600 €		501.900 €



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

b) 16.03.00.442J.777.22, Proyecto nº 47522. Consignación total: 1.396.500 euros

Actuación	Subproyecto Anualidad 2021	Importe 2021	Subproyecto Anualidad 2022	Importe 2022
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	047522210001	411.300 €	047522220001	274.200 €
Actuación 2: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	047522210002	357.600 €	047522220002	238.400 €
Actuación 3: Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas	047522210003	0 €	047522220003	15.000 €
Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo	047522210004	40.000 €	047522220004	60.000 €
Total por anualidad:		808.900 €		587.600 €

c) 16.03.00.442J.787.21, Proyecto nº 47525. Consignación total: 560.000 euros

Actuación	Subproyecto Anualidad 2021	Importe 2021	Subproyecto Anualidad 2022	Importe 2022
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	047525210001	203.600 €	047525220001	305.400 €
Actuación 2: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	047525210002	18.400 €	047525220002	27.600 €
Actuación 3: Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas	047525210003	0 €	047525220003	5.000 €
Total por anualidad:		222.000 €		338.000 €

d) 16.03.00.442J.742.99, Proyecto nº 47532. Consignación total: 76.000 euros

Actuación	Subproyecto Anualidad 2021	Importe 2021	Subproyecto Anualidad 2022	Importe 2022
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	047532210001	0 €	047532220001	11.000 €
Actuación 2: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	047532210002	18.000 €	047532220002	27.000 €
Actuación 3: Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas	047532210003	0 €	047532220003	20.000 €
Total por anualidad:		18.000 €		58.000 €



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

e) 16.03.00.442J.710.00, Proyecto nº 47521. Consignación total: 9.500 euros

Actuación	Subproyecto Anualidad 2021	Importe 2021	Subproyecto Anualidad 2022	Importe 2022
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	047521210001	0 €	047521220001	5.500 €
Actuación 2: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	047521210002	0 €	047521220002	4.000 €
Total por anualidad:		0 €		9.500 €

f) 16.03.00.442J.710.01, Proyecto nº 47527. Consignación total: 15.000 euros

Actuación	Subproyecto Anualidad 2021	Importe 2021	Subproyecto Anualidad 2022	Importe 2022
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	047527210001	0 €	047527220001	11.000 €
Actuación 2: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	047527210002	0 €	047527220002	4.000 €
Total por anualidad:		0 €		15.000 €

g) 16.03.00.442J.710.07, Proyecto nº 47529. Consignación total: 9.500 euros

Actuación	Subproyecto Anualidad 2021	Importe 2021	Subproyecto Anualidad 2022	Importe 2022
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	047529210001	0 €	047529220001	5.500 €
Actuación 2: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	047529210002	0 €	047529220002	4.000 €
Total por anualidad:		0 €		9.500 €

h) 16.03.00.442J.710.08, Proyecto nº 47526. Consignación total: 9.500 euros

Actuación	Subproyecto Anualidad 2021	Importe 2021	Subproyecto Anualidad 2022	Importe 2022
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	047526210001	0 €	047526220001	5.500 €
Actuación 2: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	047526210002	0 €	047526220002	4.000 €
Total por anualidad:		0 €		9.500 €



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

i) 16.03.00.442J.710.09, Proyecto nº 47524. Consignación total: 9.500 euros

Actuación	Subproyecto Anualidad 2021	Importe 2021	Subproyecto Anualidad 2022	Importe 2022
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	047524210001	0 €	047524220001	5.500 €
Actuación 2: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	047524210002	0 €	047524220002	4.000 €
Total por anualidad:		0 €		9.500 €

j) 16.03.00.442J.700.99, Proyecto nº 47528. Consignación total: 15.000 euros

Actuación	Subproyecto Anualidad 2021	Importe 2021	Subproyecto Anualidad 2022	Importe 2022
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas	047528210001	0 €	047528220001	11.000 €
Actuación 2: Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	047528210002	0 €	047528220002	4.000 €
Total por anualidad:		0 €		15.000 €

4. La asignación de porcentajes e importes por tipo de actuación así como por beneficiario podrá verse modificada por reasignación presupuestaria, pudiendo quedar sin efecto la inicial, si durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia del programa, de conformidad con el artículo 12.12 del Real Decreto, alguna de las partidas no se hubiera agotado y otra tuviera lista de solicitudes en espera, liberándose la reserva presupuestaria correspondiente.

5. Tras las posibles reasignaciones efectuadas entre las tipologías de actuación, se podrán liberar también las limitaciones presupuestarias a los vehículos propulsados por autogás y gas natural, siempre que el presupuesto destinado finalmente a estos últimos no exceda del 20% del presupuesto total asignado a la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 12.13 del Real Decreto.

6. La cuantía total máxima fijada para esta convocatoria se podrá incrementar como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, tal y como se establece en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006.

En particular, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la presente convocatoria, podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas a las que se refieren los artículos 12.11 y 12.12 del Real Decreto. Así mismo, durante la vigencia del programa podrá ser ampliado el crédito destinado a la convocatoria con el fin de atender la lista oficial de reserva de solicitantes, de acuerdo al artículo 12.3 del Real Decreto.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

7. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en su caso, y a su publicación con carácter previo a la resolución. En estos supuestos, la cuantía adicional se destinará exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en plazo, sin que ello implique la apertura de nuevo plazo de presentación, ni el reinicio del cómputo de plazo para resolver previsto en esta orden.

Artículo 5. Vigencia del Programa.

1. El programa de ayudas, conforme a lo que dispone el artículo 13 del Real Decreto, entró en vigor el 18 de junio de 2020 y mantendrá su vigencia durante un año contado a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
2. De acuerdo a los artículos 10.4 y 12.3 del Real Decreto, en este periodo la Comunidad Autónoma podrá, en su caso, solicitar al IDAE ampliaciones del presupuesto bajo las condiciones que en el mismo se recogen, habiéndose comprometido la totalidad del gasto inicialmente asignado y si existiera lista oficial de espera de solicitudes.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Son actuaciones subvencionables del programa MOVES II, las siguientes:
 - a) Actuación 1.- Adquisición de vehículos de energías alternativas.
 - b) Actuación 2.- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.
 - c) Actuación 3.- Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.
 - d) Actuación 4.- Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo.
2. Las actuaciones y sus tipologías deben ajustarse a la finalidad, requisitos y definiciones que se recoge en el anexo I.
3. Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán actuaciones subvencionables las contempladas en el anexo I de la orden cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud.

No obstante lo anterior, también se considerarán actuaciones subvencionables las adquisiciones que hayan sido formalizadas a partir del 18 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del programa, siempre que concurra los siguientes requisitos: que se refieran a la Actuación 1 (Adquisición de vehículos de energías alternativas); que se realice por personas físicas sin actividad profesional o económica; que se formalice en una solicitud y que se cumplan todos los requisitos específicos de la presente orden y del Real Decreto regulador del programa.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

4. La cuantía de las ayudas y límites para cada una de las actuaciones subvencionables será la determinada en el anexo III de la orden.

Artículo 7. Costes subvencionables

1. Las ayudas se destinarán a la financiación de los costes relacionados indubitadamente con la ejecución de las actuaciones subvencionables de acuerdo a la naturaleza de la actividad, de conformidad en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con sujeción al programa MOVES II y esta orden.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado y acreditado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la inversión. En ningún caso el coste de adquisición o de los gastos subvencionables podrán ser superiores al precio de mercado.

3. Con carácter general, no se entiende como costes subvencionables los impuestos, tasas y demás tributos, sin perjuicio de que para aquellos beneficiarios que no puedan compensar o repercutir el IVA, este concepto pueda subvencionarse, conforme con la norma reguladora del impuesto.

4. En el caso de las ayudas cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en las correspondientes normas estatales vigentes sobre gastos subvencionables del FEDER.

Artículo 8. Beneficiarios y sus requisitos

1. Serán considerados beneficiarios los sujetos o entidades que se enumeran a continuación:

Para las Actuaciones 1 y 2:

- a) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Las personas físicas mayores de edad distintas del apartado anterior y los menores de edad con discapacidad en movilidad reducida.
- c) Las comunidades de propietarios reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
- d) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, con y sin ánimo de lucro, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, o R. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa privada, se estará, en cuanto a la



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

definición de empresa y tamaño, a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- e) Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme al artículo 39.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las universidades públicas dependientes de ésta, así como el sector público institucional de las entidades locales y de la Administración del Estado de acuerdo al artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la actuación 3: Podrán ser beneficiarios:

- Las personas físicas que desarrollen actividad económica, según la letra a) del párrafo anterior.
- Las personas jurídicas y entidades, a las que se refiere la letra d).
- Las entidades locales territoriales y entidades vinculadas o dependientes de aquellas que formen parte del sector público, y las universidades públicas.

Para la actuación 4: Podrán ser beneficiarios:

- Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, a las que se refiere la letra a).
- Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades con o sin personalidad jurídica, siempre que tengan ánimo de lucro, y de acuerdo a la definición de empresa a las que se refiere la letra d).
- Las entidades locales territoriales.

2.- Los solicitantes enumerados en el apartado anterior deberán además de tener residencia fiscal en España, cumplir los criterios de conexión territorial subjetivos y objetivos con la Región de Murcia que se señalan:

a) Criterios subjetivos:

I.- Las personas físicas empresarios o profesionales, deben desarrollar su actividad económica en el territorio regional y tener vecindad igualmente en esta Comunidad.

II.- El resto de personas físicas (artículo 8.1.b) deberán tener vecindad dentro del territorio de la Región, de acuerdo al Padrón de habitantes municipal vigente a la fecha de la solicitud o de la fecha de la vigencia del programa.

III.- Las comunidades de propietarios deberán estar radicadas en la región de Murcia y sus miembros beneficiarios tener vecindad en ésta.

IV.- Las personas jurídicas deberán tener su domicilio social, sede o centro de trabajo ubicado en la región de Murcia, excepto para las Actuaciones 2 y 3.

V.- Las entidades locales y el sector público institucional deberán realizar su actividad en este territorio.

b) Criterio objetivo:



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse dentro del territorio regional, a excepción de la Actuación I (Adquisición de vehículos de eléctricos) cuando no existan concesionarios o establecimientos en la Región que tenga una oferta ajustada a la demanda y por ello deban recurrir a otros mercados que lo oferten, incluida la compra o arrendamiento mediante contrato telemático.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios:

a) Para la Actuación 1, relativa a la adquisición de vehículos de energías alternativas, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.

c) Las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: 1) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos. 2) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, o hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio; estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. 3) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración. d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias. 4) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. 5) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen. 6) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan. 7) No podrán acceder a la



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

d) Los sujetos que tengan deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

e) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Artículo 9. Plazo de solicitudes y forma de presentación

1. El plazo para solicitar las ayudas comenzará el día en que entre en vigor la presente orden de convocatoria, y finalizará transcurrido un año a partir de la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes se realizarán en el formulario electrónico asociado al Procedimiento código 3070 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>), que conllevará la presentación de forma telemática de la solicitud. A la misma se adjuntará la documentación que resulte obligatoria conforme al anexo II, apartado 1 de esta orden, ya sea en formato electrónico o escaneada y firmada, en su caso.

No obstante lo anterior, las personas físicas no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, podrán elegir el formato en papel del modelo de solicitud normalizado disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 3070), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>) y disponible también en la dirección web: <https://mui.carm.es/>. En este caso, la presentación de la solicitud y la documentación obligatoria requerida se realizará en el Registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, o en cualquiera otra de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano y demás dependencias recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo y normas regionales en materia de registros.

3. Para la Actuación 1, en el caso de que un mismo interesado pretenda solicitar la ayuda para varios vehículos idénticos, podrá presentar un único formulario de solicitud indicando el total de vehículos subvencionables, siempre y cuando dichos vehículos no vayan acompañados del achatarramiento de otros vehículos. En el resto de casos, deberá formular una solicitud para cada vehículo por el que solicite ayuda.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

4. La solicitud defectuosa, insuficiente, o presentada en formato incorrecto o sin la documentación obligatoria completa implicará el desistimiento de la misma si, una vez requerido al interesado, no se procede a la subsanación de ésta en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

5. Al formulario de solicitud se deberán acompañar obligatoriamente los documentos acreditativos escaneados, o las declaraciones y consentimientos sustitutorios, que se recogen en el anexo II de la presente orden. Cuando la solicitud se realice de forma presencial deberán presentarse originales o fotocopias compulsadas, según el caso.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación en su integridad de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta orden y en el Real Decreto regulador del programa.

7. La formación de lista de reserva provisional de solicitudes, en su caso, no implicará la apertura de nueva convocatoria ni ampliación de plazo de solicitud. Así mismo, las solicitudes que contenga esta lista no generarán por sí mismas derecho alguno para el solicitante.

Artículo 10. Protección de los datos de carácter personal

1. Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD) y del Reglamento (UE) 2016/679.

El solicitante que actúe en representación de un menor de edad, de conformidad con el artículo 7 y 84 de la LOPD, acepta también el tratamiento de los datos de éste como titular de la patria potestad o guarda legal.

2. Así mismo, se entiende que presta consentimiento para la cesión de datos al IDAE y otras administraciones públicas, así como para la obtención de la información que verifique determinados datos relacionados estricta y directamente con esta convocatoria, y que proceden de las respectivas bases de datos de las Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de procedimiento administrativo. De conformidad con el artículo 18 LOPD, tiene derecho a oponerse, de forma motivada, al acceso a estas bases de datos para la verificación correspondiente.

3. El departamento responsable de los ficheros y bases de datos es la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ante quien se podrá ejercer sus derechos de rectificación, supresión, limitación



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

y oposición, conforme a los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. Se podrán también ejercer dichos derechos o solicitar información ante la Inspección General de Servicios en su calidad de Delegado de Protección de Datos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para ello el interesado puede dirigirse al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Procedimiento 2736 de la Guía de servicios de esta comunidad, o, presencialmente, presentando el formulario en la red de oficinas de asistencia en materia de registro a través del formulario de solicitud correspondiente. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en Madrid, por medio de registros presenciales o a través de su página web.

4. Todos los datos que sean facilitados estarán amparados por los principios y las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 11. Procedimiento de concesión

1. Las funciones de instrucción y gestión de los expedientes de ayudas corresponderá a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

2. El órgano instructor realizará las actuaciones que las normas aplicables establecen, y en particular, las siguientes:

- a) Recibir y comprobar las solicitudes registradas validando la documentación exigida en esta fase, y, en caso necesario, requerir al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos, dando para ello un plazo de 10 días, con indicación de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.
- b) Respetando lo dispuesto en el artículo 2. apartado 3 de la orden, podrá acordar la acumulación de las solicitudes que guarden identidad sustancial o íntima conexión, con el fin de poder elevar cuantas propuestas de resolución a su juicio resulten homogéneas para que puedan dictarse resoluciones parciales de forma dinámica.
- c) En el ejercicio de sus funciones, solicitar aquellos informes internos que estime necesarios para tramitar y proponer su resolución, así como abrir fase de prueba y practicarla, y, en su caso, atenderá a la comprobación de valores de mercado a que se refiere en artículo 27 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Elevar la propuesta o propuestas de resolución motivadas al órgano competente para conceder la subvención. Podrá, cuando advierta el agotamiento de los fondos, elevar propuesta de resolución para aquellas solicitudes que hayan sido validadas y aplicadas presupuestariamente hasta la fecha, proponiendo la generación de lista de reserva provisional de solicitudes.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

e) En las solicitudes de actuaciones cofinanciadas con fondos FEDER, le corresponde dar cumplimiento al artículo 14.2 del Real Decreto 569/2020.

3. La tramitación y concesión de las ayudas se realizará siempre por riguroso orden de registro de entrada, tanto para las solicitudes iniciales como para las que puedan quedar en espera pasando a formar parte de una lista de reserva. Dicha lista se gestionará con los fondos que, en su caso, queden liberados a causa de que no prosperen solicitudes iniciales, por reasignación del presupuesto, o por incorporación de nuevos fondos presupuestarios.

Artículo 12. Resolución de solicitudes

1. Corresponde al titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía dictar las órdenes que resuelvan las solicitudes. Podrán dictarse resoluciones parciales con carácter trimestral, atendiendo al criterio de prelación de registro de entrada según su tipología.

2. De conformidad con el artículo 10.6 de bases del Programa, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, que podrá ser recurrida conforme se establece en esta orden.

3. Se estimará la solicitud concediendo la subvención a los destinatarios que cumplan con todos los requisitos que se recogen en la presente orden y el Programa MOVES II, debiendo ser coherente con la petición. El contenido de la resolución, al menos, deberá ser el siguiente:

- Los datos de la solicitud y código.
- La actuación concreta y cantidad que se concede.
- Las condiciones a que queda sujeto el pago de la ayuda.
- La obligación de aceptación de la misma, mediante la cumplimentación del formulario normalizado disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (código de procedimiento 3070), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).
- La indicación de que los fondos para la concesión proceden del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
- Información de que dicha resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Consejero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

4. El acuerdo resolutorio se pronunciará sobre las solicitudes sin entrar en el fondo en aquellos casos en los que resulte inadmitida o se entienda que se ha producido desistimiento expreso o tácito del interesado, caducidad o renuncia, previa las advertencias que correspondan siguiendo el procedimiento que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas. Cuando, por cuestiones de fondo, su contenido sea desestimatorio de la solicitud, el acto deberá ser adecuadamente motivado.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios

1. El beneficiario deberá realizar expresamente la aceptación íntegra de la cantidad en las condiciones que se recogen en la resolución, presentando en el plazo de 15 días hábiles el formulario al que se refiere el artículo anterior, disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 3070).

2. Todos los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones y requisitos que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento y la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de los fondos FEDER. En particular, deberán observar y cumplir lo siguiente:

- a) Realizar la actividad e inversión subvencionable para la que se concede la ayuda con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de la actividad, y los de legalidad, aportando la documentación apropiada cuando corresponda.
En particular, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras cuando el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado regional suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
- b) La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, salvo en la Actuación I (Adquisición de vehículos eléctricos).
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de esta naturaleza tanto regionales como nacionales y comunitarios (Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Tribunal de Cuentas, y otros), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus competencias.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

- d) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, de acuerdo al artículo 17.3 del Real Decreto y el artículo 16 de la presente orden.
- e) Conservar los documentos originales justificativos de la actuación y la aplicación de los fondos, que pueden ser requeridos para su control y comprobación por el órgano competente. A excepción de las personas físicas sin actividad mercantil, deben mantener un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, conforme al Real Decreto. En el caso de actuaciones cofinanciadas con FEDER, dichos documentos deberán ser conservados hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, conforme al artículo 14 del Real Decreto regulador del programa.
- f) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- g) Mantener la titularidad del vehículo de la Actuación I, o del contrato de renting o leasing, durante al menos dos años, a excepción de las adquisiciones de vehículos de transporte público colectivo que deberá ser de cinco años, y, en el caso de instalaciones de recarga, préstamo de bicicletas eléctricas o medidas de movilidad objeto de subvención, mantenerlas en servicio con respecto a la actividad para la que se solicitó la ayuda durante al menos 5 años a partir de su puesta en marcha, comunicando a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera cualquier baja o cambio de titularidad, o modificación, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida.
- h) Cumplir con los deberes de información y comunicación conforme a lo establecido en el artículo 115 Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

3. Respecto a las obligaciones particulares derivadas de cada una de las actuaciones subvencionables, se estará además a lo dispuesto en los anexos I y II de esta orden, en concordancia con el Real Decreto regulador del programa.

Artículo 14. Justificación y pago de las ayudas

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, en el plazo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización del gasto o la inversión correspondiente a la actuación solicitada, presentando la documentación que se especifica en el anexo II, apartado 2 de esta orden, en la plataforma de la sede electrónica (Procedimiento código 3070 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>) o, en su caso, en el registro presencial de conformidad con el artículo 9 de esta orden y Ley de procedimiento administrativo.

2. El órgano gestor continuará sin solución de continuidad la tramitación del procedimiento una vez se dicte orden de concesión de las ayudas, debiendo comprobar el cumplimiento íntegro de las condiciones y de la documentación, en particular realizará las siguientes actuaciones:

- a) Recibir la documentación justificativa de la ejecución de la actuación y de la inversión correspondiente en coherencia con la concesión, realizando las verificaciones y controles pertinentes para comprobar la efectividad, pudiendo requerir al interesado la subsanación que proceda, conforme se recoge en el Real Decreto y en el anexo II de esta Orden.
- b) En relación con las actuaciones cofinanciadas dentro del POPE 2014-2020 con los fondos FEDER deberá llevar a cabo, bajo los mecanismos de gestión y control que especifica el Real Decreto, las actuaciones que particularmente se recogen el artículo 19.3 del mismo.
- c) Informar sobre el resultado de las solicitudes de ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Elaborar así mismo los informes que correspondan del resultado parcial o final, o le sean solicitados, además del informe del cumplimiento de las condiciones conforme al artículo 29.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) En el caso de que se haya creado una lista de reserva de solicitudes, propondrá las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con el artículo 12 de Real Decreto y artículo 4 de la presente orden.

3. Comprobada la ejecución de la actuación y la documentación correspondiente, que será coherente con el formulario de solicitud, se procederá al pago de la ayuda a propuesta del órgano instructor.

El pago se realizará en la cuenta titular del beneficiario, conforme al documento de datos bancarios presentados, a excepción de la Actuación 1 (Adquisición de vehículos eléctricos) respecto a operaciones de renting, en las que se realizará el pago a favor de la compañía de renting que formalice la operación según el documento de endoso presentado.

4. En caso de que el destinatario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma con liberación de la asignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 89 de su Reglamento.

Artículo 15. Reintegro de las ayudas

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

en el 37 de la Ley General de Subvenciones y conforme al Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En particular, el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como la no justificación o la justificación insuficiente serán causas de reintegro.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. Así mismo, se podrá requerir el reintegro de la subvención por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Publicidad

1. Para la publicidad en referencia a cualquier actuación objeto del Programa MOVES II, debe seguirse el Manual de Imagen del Programa, disponible en la web del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, insertando los logos correspondientes en las páginas web, publicaciones o medios de difusión. En las ayudas que se concedan con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), se estará también a las disposiciones europeas aplicables que se especifican en dicho Real Decreto. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Adicionalmente, y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

3. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece el artículo 20 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Disposición Final Primera: *Impugnación de la convocatoria.*

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.

Disposición Final Segunda: *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA
Fdo.: ANA MARTÍNEZ VIDAL

29/12/2020 14:32:06

MARTINEZ VIDAL ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-463db70-490a-3f22-44ca-0050569594e7



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

ANEXO I

Actuaciones subvencionables

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas.

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting. Además la fecha de factura de compraventa y la fecha de matriculación así como el pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud, excepto en el caso de adquisiciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden que sean subvencionables de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.3, en cuyo caso tendrán fecha igual o posterior al 18 de junio de 2020.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad, (contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, salvo en los casos de adquisiciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, acuerdo a lo establecido en el artículo 6.3, en los que dicha antigüedad se contará desde su primera matriculación hasta la fecha de la formalización de la adquisición (fecha de la factura), y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador.

2. Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

- a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- b) Autobuses o autocares M2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor, y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas.
- c) Autobuses o autocares M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- d) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- e) Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.
- f) Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.
- g) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- h) Cuadriciclos pesados L7e: Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg (550 kg para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.
- i) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad de diseño superior a los 45 km/h.

3. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-II>), y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:
 - i. Vehículos N2 y N3 propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas. Quedan excluidos de las ayudas los vehículos M1, N1, M2 y M3 propulsados por GLP/autogás o gas natural (comprimido o licuado).
 - ii. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
 - iii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.
 - iv. Vehículos híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

fuentes exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- v. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
- vi. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

- b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido a trasladar al beneficiario de la ayuda.

Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos de categorías M1 y N1, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo, en la cuantía recogida en el anexo III, si el beneficiario acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, siempre que ambos vehículos reúnan los requisitos que se detallan.

En este caso, el beneficiario de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013. Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatar deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el Programa Moves II, es decir, a 18 de junio de 2020, o en su caso, en la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El beneficiario de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, excepto en los casos de adquisiciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden que sean subvencionables de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.3, en los que deberá ostentar la titularidad al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de formalización de la adquisición (fecha de factura). Así mismo deberá presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2019.

- c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

- 1º. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- 2º. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
- d) En el caso concreto de las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos N2 y N3 homologados como GLP/autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas, se entenderá por vehículo nuevo, el procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada y matriculado por primera vez en España a nombre del beneficiario de la ayuda. Los vehículos deberán estar registrados en la base de datos de «Consumo de carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos», elaborada por el IDAE.
4. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:
- a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, excepto en el caso de adquisiciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.3, en cuyo caso, la formalización deberá ser con fecha igual o posterior al 18 de junio de 2020.
- b) La solicitud de ayuda deberá ser realizada por el beneficiario o su representante.
- c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
- d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al beneficiario deberá ser embolsado por la compañía de renting al beneficiario a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como beneficiario de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en la presente orden.
- e) En el caso de las operaciones de renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el beneficiario de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa.

Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto pública como privada.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, este último también subvencionable. También se considerará subvencionable el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable:

- La instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales), generalmente bajo régimen de alquiler.
- Los costes de personal propio.
- Legalización, gestión y tramitación ante órganos competentes, licencias, tasas, tramitación de solicitudes de ayuda.
- Inspecciones por organismos de control.
- Costes de seguridad y salud, gestión de residuos y control de calidad.
- Derechos de acometida: de extensión, de acceso y de supervisión; así como derechos de enganche y de verificación.
- Todos aquellos gastos que no estén claramente definidos, siendo en todo caso el criterio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el que prevalecerá en caso de controversia.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
- Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.
- Recarga de oportunidad de autobuses mediante pantógrafo.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

3. Los sistemas de recarga, salvo para el caso de recarga de oportunidad de autobuses mediante pantógrafo, que deberá cumplir con la normativa que le sea aplicable, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
- 2º. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC.
- 3º. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
- 4º. Declaración CE.
- 5º. Para el caso de recarga pública, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, como mínimo compatibilidad con modo 3 completa IEC 61.851-1, con medida de energía integrada y además deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:
 - a) Interfaz de conexión Ethernet y memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.
 - b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
 - c) Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.
 - d) Medida de la potencia y de la energía transferida.
 - e) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

4. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
- Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, este se clasificará atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

Actuación 3. Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

1. Se considera actuación subvencionable, en los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas: el proyecto, la obra civil, anclajes y bases del sistema, el coste de adquisición de las bicicletas y los gastos en software necesarios para gestionar el sistema de préstamo.

No se considera subvencionable:

- Los costes de personal propio.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- Legalización, gestión y tramitación ante órganos competentes, licencias, tasas, tramitación de solicitudes de ayuda.
- Inspecciones por organismos de control.
- Costes de seguridad y salud, gestión de residuos y control de calidad.
- Derechos de acometida: de extensión, de acceso y de supervisión; así como derechos de enganche y de verificación.
- Todos aquellos gastos que no estén claramente definidos, siendo en todo caso el criterio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el que prevalecerá en caso de controversia.

La obra civil y adquisición de los distintos elementos del sistema no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud.

2. Los sistemas podrán ser públicos o bien restringidos al ámbito de empresas o polígonos industriales.

Actuación 4. Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo

1. La ayuda estará dirigida a la implantación de actuaciones de movilidad sostenible a los centros de trabajo o centros de actividad que tengan como objetivo actuar sobre la movilidad de los trabajadores, clientes o cualquier otro tipo de usuario en su acceso a un centro de actividad de una entidad concreta, para conseguir una mayor participación de los modos más eficientes.

Podrán ser de dos tipos:

a) Medidas llevadas a cabo por los beneficiarios del apartado a) y d) del artículo 8.1 de la orden (personas físicas que desarrollen actividades económicas y personas jurídicas y otras entidades con o sin personalidad jurídica). Las actuaciones susceptibles de ayuda deberán estar incluidas en un Plan de Transporte al Centro de Trabajo (PTT), según la definición del artículo 103 de la ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y estarán incluidas en alguna de las siguientes tipologías:

- Actuaciones que faciliten el acceso al centro de trabajo a pie o en bicicleta (inversión en aparcamiento de bicicletas, dotación de vestuarios, etc.)
- Disposición de líneas específicas de transporte colectivo y autobuses lanzadera a los centros de trabajo o actividad.
- Actuaciones para facilitar y fomentar el uso del transporte público o colectivo.
- Plataformas y sistemas de vehículos compartidos.

b) Medidas llevadas a cabo por los beneficiarios del apartado e) del artículo 8.1 (entidades locales). Las actuaciones susceptibles de ayuda deberán llevarse a cabo en los núcleos urbanos para adaptar la movilidad en un escenario de nuevas exigencias derivadas del periodo post COVID-19.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- Medidas de fomento de desplazamientos individuales a pie, en bicicleta, en moto o en otros medios de desplazamiento unipersonal, entre otros, a través de la implantación de sistemas de préstamos o la implantación o adaptación de carriles para estos usos, calmado de tráfico, establecimiento de espacios compartidos o ampliación de aceras y espacios públicos.
- Medidas de refuerzo del transporte público que permitan a este modo de transporte ganar la confianza de los usuarios y fomentar su uso, cumpliendo los requisitos impuestos en el periodo post COVID (integración multimodal, carriles exclusivos, tarificación flexible y sencilla, digitalización para dar información en tiempo real, etc.)
- Implantación de medidas que garanticen un reparto de última milla sostenible, mediante adaptaciones rápidas de la ciudad.

2. Se considerará coste subvencionable el coste asociado a la ejecución de las actuaciones planteadas.

No se considera subvencionable:

- Los costes de personal propio.
- Legalización, gestión y tramitación ante órganos competentes, licencias, tasas, tramitación de solicitudes de ayuda.
- Costes de seguridad y salud, gestión de residuos y control de calidad.
- Todos aquellos gastos que no estén claramente definidos, siendo en todo caso el criterio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el que prevalecerá en caso de controversia.

La ejecución de las medidas para las que se solicita ayuda, deberá realizarse, en todo caso, con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud.

3. El coste de elaboración o modificación del PTT, así como del PMUS, en su caso, será subvencionable si este se elaborase con posterioridad a la solicitud de la ayuda, y siempre que la elaboración del mismo esté acompañada de la puesta en marcha de alguna de sus actuaciones de tal manera que se consigan ahorros energéticos. El PTT será elaborado acorde a la metodología de la «Guía práctica para la elaboración e implantación de Planes de Transporte al Trabajo» del IDAE, disponible en www.idae.es.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

ANEXO II

Documentación

Los participantes están obligados a estar en posesión de la documentación oficial que acredite todos los datos declarados.

I. Documentación que se adjuntará con el formulario de solicitud de ayuda

1. Documentación obligatoria general para los solicitantes y las actuaciones:

- Acreditación de la identidad y personalidad del solicitante (y representante, en su caso) mediante copia del DNI⁽¹⁾/NIE⁽¹⁾/tarjeta de identificación fiscal (NIF).
- Documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda con este carácter, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Cuando el solicitante sea menor de edad, deberá acreditarse la titularidad de la patria potestad o tutoría, para lo que se adjuntará copia del Libro de familia o documento judicial, y copia del DNI⁽¹⁾/NIE⁽¹⁾ del adulto y del menor representado.

- Declaración Responsable ⁽¹⁾, según modelo en función del tipo de beneficiario, firmada por el solicitante o representante legal, en la que se incluya:
 - En caso de entidad vinculada o perteneciente al sector público, acreditación de su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
 - En el caso de empresas, declaración de la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.
 - Que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.
 - Que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, por incompatibilidad de ayudas.
- Los certificados que acrediten las circunstancias que se señalan a continuación, que, para las ayudas que no superen la cantidad de 3.000 euros por persona, podrá sustituirse por la “declaración responsable” de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (conforme a lo previsto por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio):
 1. Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.⁽¹⁾
 2. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.⁽¹⁾



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

3. Certificado de cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social. ^(I)
- Para las actuaciones 2, 3 y 4 definidas en el anexo I: Memoria descriptiva de cada actuación subvencionable, de acuerdo y con los contenidos mínimos establecidos en el modelo normalizado correspondiente a cada tipo de actuación, disponible para su descarga en la Guía de Procedimientos de la CARM (código de procedimiento 3070), accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).
2. Documentación específica que debe adjuntarse, además:
- Personas físicas.
 - Certificado o volante de empadronamiento municipal que acredite la residencia habitual. ^(I)
 - Certificado oficial acreditativo de la discapacidad con movilidad reducida.
 - Personas físicas que desarrollen actividad económica.
 - Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o certificado de situación censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Certificado oficial acreditativo de la discapacidad con movilidad reducida.
 - En las comunidad de propietarios: Certificado del acta formal de reunión de propietarios, emitida por el secretario/a y validada por la presidencia, conteniendo el acuerdo de solicitar la ayuda y donde además conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
 - Para las personas jurídicas que deban acreditar el domicilio social, sede o centro de trabajo en el territorio de la Región de Murcia, deberán aportar el documento en el que así conste, o indicación de que ya se acredita en los documentos exigidos anteriormente. (Escritura pública, certificado de registro mercantil, acta de elecciones sindical, etc.)
- (I) Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que se indican, en cuyo caso la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos o datos. Se presumirá que dicha consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- (II) Se empleará obligatoriamente el modelo de Declaración correspondiente a cada tipo de beneficiario, disponible para su descarga en el procedimiento 3070 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.carm.es>).



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

II. Documentación para aportar en la fase de justificación de la actuación.

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas:

1. Copia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
2. Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, aportará copia del permiso de circulación definitivo en el plazo de subsanación. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda, así como declaración responsable de dicho concesionario, punto de venta o fabricante/importador en la que declare que no se han vendido más de 4 vehículos demo (por NIF) acogidos a las ayudas del «Programa MOVES II».
3. Cuando se supere un importe de 3.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo beneficiario y siempre que conste en el expediente la oposición de éste a la consulta de estos datos, o si no estuvieran en vigor los certificados aportados con la solicitud :
 - a) Certificado de inexistencia de deuda tributaria con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
4. En actuaciones por operaciones de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se aportará:
 - a) Copia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial beneficiario de la ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario, a la finalización del contrato de arrendamiento.
 - b) Documento de endoso o de cesión del derecho de cobro firmado por el beneficiario, en el que éste autoriza a la empresa de renting a recibir la ayuda.
5. Copia de la factura de compraventa del vehículo, debiendo formalizarse ésta necesariamente del siguiente modo:
 - a) Debe tener fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, excepto para el caso de adquisiciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden de



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

acuerdo a lo establecido en el artículo 6.3, en cuyo caso la fecha deberá ser igual o posterior al 18 de junio de 2020.

- b) No serán admisibles las autofacturas.
 - c) Deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES II», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA.
 - d) Debe constar la ayuda pública correspondiente al programa, por el importe correspondiente, conforme a lo dispuesto en el anexo III y que deberá reflejarse después de la aplicación del IVA, con cargo al «Programa MOVES II».
 - e) En el caso de adquisiciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.3, se podrá añadir que el vehículo es susceptible de recibir una ayuda MOVES II por el importe que corresponde de acuerdo con el anexo III.
 - f) En el caso de renting, la copia de factura será la de compraventa del vehículo por parte de la compañía de renting al concesionario, punto de venta o fabricante del vehículo.
6. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
- a) Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
 - b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
 - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, excepto para el caso de adquisiciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden que sean subvencionables de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.3, que deberá ser igual o posterior al 18 de junio de 2020.
 - d) El vehículo objeto de la subvención.
 - e) En los casos de renting, a la empresa arrendadora.
7. En caso de que el beneficiario sea una persona jurídica pública: certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos.
8. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) para el ingreso del importe de la ayuda, debiendo ser el beneficiario el titular de la cuenta de pago, con la excepción de operaciones realizadas por renting, en las que el titular de la cuenta que conste será el de la empresa arrendadora.
9. En el caso de motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) justificación técnica de que están provistas de baterías de litio y motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 KW, y una autonomía mínima de 70 km.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

10. Fotografía del vehículo adquirido en el que sea visible la matrícula del mismo.
11. En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
 - a) Copia del documento oficial que acredite la baja definitiva del vehículo: "Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo", o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.
 - b) Copia del anverso y reverso, de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo achatarrado donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y la fecha de caducidad de la misma, de manera que la Inspección Técnica esté vigente a la fecha de entrada en vigor del presente programa (18 de junio de 2020) o en su caso, en la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - c) Copia del permiso de circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición.
 - d) En ausencia de cualquiera de los documentos indicados en los dos apartados anteriores, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - e) Copia del justificante de haber abonado el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, al menos desde el ejercicio de 2019.

Actuación 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

1. Memoria técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
2. Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de éstos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
3. En el caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 euros, en la ejecución de obra, o de 15.000 euros en supuesto de prestación de servicios o suministro de bienes, documentación justificativa de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que declare responsablemente que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades o empresas que lo oferten.
4. Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda (costes subvencionables). Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
5. Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - a) Al beneficiario, que será el único pagador que figure.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

- b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
 - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
6. Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención.
 7. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica del sector público: certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos.
 8. En caso de persona física profesional o empresarial, o persona jurídica privada: copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
 9. Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.
 10. Documentación justificativa que acredite que la actuación cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
 11. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) del titular de la cuenta que será la del beneficiario, para recibir el importe de la ayuda.
 12. Dossier fotográfico de la actuación ejecutada, incluyendo los requerimientos de publicidad e imagen del Programa MOVES II.

Actuación 3: Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

1. Memoria de la obra realizada, suscrita por técnico competente.
2. Datos de la actuación: número de bases y anclajes, número de bicicletas, marca y modelo de bicicleta, empresa gestora del servicio y descripción del servicio de préstamo.
3. En el caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 euros, en la ejecución de obra, o de 15.000 euros en supuesto de prestación de servicios o suministro de bienes, documentación justificativa de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que declare responsablemente que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades o empresas que lo oferten.
4. Facturas. Las facturas deberán ser detalladas de manera que puedan identificarse los conceptos objetos de ayuda (costes subvencionables). Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
5. Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

- a) Al beneficiario, debiendo contar expresamente como el único pagador.
 - b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
 - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la ayuda que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
6. Aquellos datos necesarios para identificar la inversión objeto de la subvención.
 7. En caso de que el beneficiario sea una persona jurídica del sector público: certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos.
 8. Las personas físicas o jurídicas privadas beneficiarias aportarán copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda a su nombre.
 9. Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.
 10. Documentación justificativa que acredite que la actuación cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas, en caso de que la actuación lo requiera.
 11. Documento que acrediten los datos bancarios (IBAN) del titular de la cuenta que será el beneficiario, para transferencia del importe de la ayuda.
 12. Dossier fotográfico de la actuación ejecutada incluyendo los requerimientos de publicidad e imagen del Programa MOVES II.

Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo.

1. Plan de Transporte al Trabajo o Plan de Movilidad Urbana Sostenible o plan director, estrategia o acuerdo en la que se contemple la medida.
2. Datos de la actuación: número de usuarios a los que afecta la medida y ahorro generado por la medida, calculado con base en los viajes evitados (tep/año).
3. En el caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 euros, en la ejecución de obra, o de 15.000 euros en supuesto de prestación de servicios o suministro de bienes, documentación justificativa de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que declare responsablemente que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades o empresas que lo oferten.
4. Facturas de las actuaciones ejecutadas, que deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda (costes subvencionables). Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

5. Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - a) Al beneficiario, debiendo contar expresamente como el único pagador.
 - b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
 - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
6. Aquellos datos necesarios para identificar la inversión objeto de la subvención.
7. En caso de que el beneficiario sea una persona jurídica del sector público: certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, con referencia explícita la fecha de publicación de los pliegos o de inicio de la contratación en el caso de que no existan pliegos.
8. Cuando el beneficiario sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado la beneficiaria correspondiente.
9. Declaración responsable acreditativa de que la ejecución de la medida se ha realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
10. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) del titular de la cuenta que serán los del beneficiario, para pago del importe de la ayuda.
11. Dossier fotográfico de la actuación ejecutada incluyendo los requerimientos de publicidad e imagen del Programa MOVES II.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

ANEXO III

Cuantía de las ayudas

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido entre los definidos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 8.1 (personas físicas que desarrollen actividades económicas, personas físicas mayores de edad y personas discapacitadas menores de edad, comunidades de propietarios, entidades locales y sector público institucional), se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un importe de 750 euros. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.

Para los casos de M1 y N1 en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en el párrafo anterior para los colectivos de personas con discapacidad con movilidad reducida.

Se establece un límite de ayudas de treinta vehículos por beneficiario salvo para los beneficiarios del apartado b) del artículo 8.1 (personas físicas sin actividad profesional), que tendrán un límite de un vehículo por beneficiario. Asimismo, se establece un máximo de cuatro vehículos de demostración por cada concesionario o punto de venta (cuatro vehículos por NIF) en el caso de adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Motorización	Categoría	MMTA – kg	Límite precio venta vehículo – Euros	Ayuda – Euros
GLP/autogás o bifuel	N2	–		3.600
	N3	Menor de 18.000	–	5.400
		Mayor o igual 18.000		13.500
GNC, GNL o bifuel	N2	–		4.500
	N3	Menor de 18.000	–	6.300
		Mayor o igual 18.000		13.500

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV).	M1	–	–	4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV.		Mayor o igual de 30 y menor de 90.	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública).	1.900	2.600
		Mayor o igual de 90.		4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV).	N1	Mayor o igual de 30.	–	4.400	6.000
	M2, N2	–		8.000	–
	M3, N3	–		15.000	–
BEV.	L6e	–	10.000	600	–
	L7e	–		800	–
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70.		750	–

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido en el apartado d) del artículo 8.1 (personas jurídicas y otras entidades con o sin personalidad jurídica), y según el tamaño de la empresa, según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de M1 y N1, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Motorización	Categoría	MMTA – kg	Límite precio venta vehículo – Euros	Ayuda PYME – Euros	Ayuda gran empresa – Euros
GLP/autogás o bifuel.	N2	–	–	2.250	1.800
	N3	Menor de 18.000		5.400	
		Mayor o igual 18.000		13.500	
GNC, GNL o bifuel.	N2	–	–	2.250	1.800
	N3	Menor de 18.000		5.400	
		Mayor o igual 18.000		13.500	

Motorización	Categoría	Autonomía – Km	Límite precio venta vehículo – Euros	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	–	–	4.000		5.500	
PHEV, REEV, BEV,		Mayor o igual de 30 y menor de 90.	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública)	1.670	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90.		2.920	2.190	4.000	3.000
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30.		–	3.630	2.900	5.000
	M2, N2	–	–	6.000	5.000	–	–
	M3, N3			15.000		–	
BEV	L6e	–	–	600		–	
	L7e			800		–	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW			Mayor o igual de 70.	10.000	750	700



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Actuación 2. Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

- Se establece para esta actuación un límite de ayudas de 100.000 euros por beneficiario y convocatoria.
- Para infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, la ayuda será el 30% del coste subvencionable para los interesados incluidos en el apartado d) del artículo 8.1 (personas jurídicas y otras entidades con o sin personalidad jurídica) y del 40% para el resto.

Actuación 3. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

- Se establece para esta actuación un límite de ayudas de 100.000 euros por beneficiario y convocatoria, dentro de los créditos disponibles.
- Para los sistemas de préstamo de bicicletas eléctricas, la ayuda será el 30 % del coste subvencionable.

Actuación 4. Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo

- Se establece para esta actuación un límite de ayudas de 200.000 euros por beneficiario, dentro de los créditos disponibles.
- La ayuda será del 40% del coste subvencionable para todos los beneficiarios excepto para los solicitantes sin actividad comercial ni mercantil, en cuyo caso la ayuda será del 50%.

